



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar a la señora **CECIL MARUJA O'NEILL KELLY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en calidad de propietaria de la motonave "**WHITE GOLD**", matrícula **CP-07-1106-B**, el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 28 de agosto de 2023 "por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos por presenta violación a normas de marina mercante", en contra de la propietaria de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 28 de agosto de 2023, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de agosto del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023100425 del 27 de febrero de 2023, por medio del cual el señor Comandante URR BP-753, TKESP GONZÁLEZ CORREA JUAN PABLO, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 26 de febrero de 2023 con la motonave “WHITE GOLD”, identificada con número de matrícula CP-07-1106-B, en el cual dispuso:

“(…)”

1. Siendo aproximadamente las 18:00 PM, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa en orden de operaciones No 007 CEGSAI/23, con el fin de realizar control y verificación de las embarcaciones que realizan tránsito dentro del sector de la bahía, así como el cierre de esta.
2. Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 20:40 PM se logra visualizar una embarcación realizando tránsito por el sector del palito. Se efectúa desplazamiento al lugar y logro efectivamente visualizar una motonave de color blanco de nombre “WHITE GOLD” de matrícula CP-07-1106-B.
3. Junto a mi tripulación a las 21:00PM se realiza acercamiento a la embarcación y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-762 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación dándole la orden que pare máquinas, a lo que la embarcación desobedece la indicación e inicia desplazamiento a máxima velocidad hacia la costa.
4. Procedo a realizar maniobra de interdicción a la embarcación en desacato, siguiendo los respectivos procedimientos logrando dar con la motonave cerca de la playa en el sector de San Luis, coordenadas 12°33.09’N – 81°42.21’W con 01 tripulante y 08 pasajeros todos de nacionalidad colombiana nativos de la Isla de San Andrés, se remolca la motonave a la Estación de Guardacostas de San Andres Isla con el fin de hacer respectiva verificación del personal a bordo de la motonave así como la documentación de la embarcación y del capitán.
5. Al momento de realizar la inspección de la embarcación se evidencia que no porta radio, y el capitán tampoco carga con los respectivos documentos de la motonave ni licencia de navegación, de igual manera se verifica con la Estación de Control y Tráfico Marítimo quien confirma que la embarcación en ningún momento reporto su zarpe.
6. Procedo a realizar la inmovilización de la motonave de nombre “WHITE GOLD” de matrícula CP-07-1106-B e infracción al capitán JOHAN JAY LOPEZ con C.C

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Identificador: h1aC /dKC U6XL +BE2 H1ra Nf1D 2Cs=

Copia en papel auténtica de docum

electrónico. La validez de este docum

GOVERNIO MINISTRO VIGILANCIA

1.123.635.019 de nacionalidad colombiana, por no tener radio, navegar sin portar su licencia de navegación, no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto al realizar su reporte al momento de zarpar y realizar navegación en horas no autorizadas.

Código 030. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

Código 031. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Código 033. Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.

Código 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.

(...)"

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172023100425 de fecha 27 de febrero de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014605 de fecha 26 de febrero de 2023.

PRUEBAS

Documentales.

- Que obra en el expediente Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios suscrito por el señor Efen Dawkins O'neil, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.698.
- Que obra en el expediente Certificado de Matrícula No. CP-07-1106-B correspondiente a la motonave WHITE GOLD, identificada con matrícula CP-07-1106-B expedida el 19 de mayo de 2022.
- Que obra en el expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave WHITE GOLD, identificada con número de matrícula CP-07-1106-B, expedido el 02 de marzo de 2023 y vigente hasta 01 de junio de 2023, es decir, no vigente al momento de los hechos, ya que los hechos tuvieron lugar el 26 de febrero de 2023.
- Que obra copia de la cédula de ciudadanía de la señora CECIL MARUJA O'NEIL KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030, propietaria de la motonave WHITE GOLD, identificada con número de matrícula CP-07-1106-B.
- Que obra consulta realizada en la página web de la Policía Nacional del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, capitán de la motonave WHITE GOLD, identificada con número de matrícula CP-07-1106-B.
- Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave WHITE GOLD, identificado con número de matrícula CP-07-1106-B para el día 26 de febrero de 2023.
- Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 26 de febrero de 2023, la motonave WHITE GOLD, identificado con número de matrícula CP-07-1106-B no contaba con consecutivo de zarpe como se indica en la siguiente imagen:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

“(...) ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)”

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: “El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Negrita, Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta y de la documentación estatutaria de la motonave y demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100425 de fecha 27 de febrero de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave WHITE GOLD, identificada con matrícula No. CP-07-1106-B a través del Reporte de Infracción No. 0014605 se impusieron los siguientes códigos 030, 031, 033 y 040 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", se tiene que:

Referente a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo previsto en el REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

En lo que respecta al código 030 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Conforme a la información contenida en el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100425 de fecha 27 de febrero de 2023 en el numeral 5 se dispuso por parte del Comandante URR BP-753, TKESP GONZÁLEZ CORREA JUAN PABLO, que:

5. *Al momento de realizar la inspección de la embarcación se evidencia que no porta radio, y el capitán tampoco carga con los respectivos documentos de la motonave ni licencia de navegación, de igual manera se verifica con la Estación de Control y Tráfico Marítimo quien confirma que la embarcación en ningún momento reporto su zarpe.*

De lo anterior se colige, que para el día de los hechos la Motonave "WHITE GOLD", identificada con número de matrícula CP-07-1106-B efectuada actividades de navegación sin portar a bordo con radio, situación que cuenta con respaldo jurídico conforme lo reglado en el ordenamiento jurídico colombiano, a la luz de lo dispuesto en el código 030 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Es de resaltar que el señor Efren Dawkins O'neil, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.698 quien para el día 06 de marzo de 2023 diligenció el Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios, no hizo entrega de Acta de Protesta alguna tendiente a desvirtuar los hechos, así como tampoco tendiente a esclarecer los aspectos de tiempo, modo y lugar frente a la ocurrencia de estos. Frente a situación tampoco se presentó escrito ni compareció ante el despacho el señor Capitán para el momento de los hechos, esto es, el señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 así como tampoco la señora Propietaria CECIL MARUJA O'NEIL KELLY, identificad con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030.

En lo que respecta al código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7. Le es aplicable con ocasión a los hechos acontecidos esta disposición, toda vez que con su actuar contravino la normatividad de la marina mercante, al no solicitar consecutivo de zarpe conforme a los hechos narrados en el presente proveído.

En lo que respecta al código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima." en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Conforme a la información contenida en el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100425 de fecha 27 de febrero de 2023 en el numeral 2 y 3 se dispuso por parte del Comandante URR BP-753, TKESP GONZÁLEZ CORREA JUAN PABLO, que:

2. *Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 20:40 PM se logra visualizar una embarcación realizando tránsito por el sector del palito. Se efectúa desplazamiento al lugar y logro efectivamente visualizar una motonave de color blanco de nombre "WHITE GOLD" de matrícula CP-07-1106-B.*
3. *Junto a mi tripulación a las 21:00PM se realiza acercamiento a la embarcación y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-762 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación dándole la orden que pare máquinas, a lo que la embarcación desobedece la indicación e inicia desplazamiento a máxima velocidad hacia la costa.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De lo anterior se colige que para el día de los hechos la motonave se encontraba desarrollando actividades de navegación y tránsito por fuera del horario permitido por la Autoridad Marítima, toda vez que se visualizó la misma aproximadamente a las 20:40 PM, siendo interceptada a eso de las 21:00PM, contraviniendo de esta manera el horario de que trata el literal g) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 520 de 1999 "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales", y demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo, el cual dispone que el horario de navegación es hasta las 19:00 teniendo en cuenta que para navegar en el horario entre las 19:00 y las 05:00 horas, requiere una autorización especial.

En lo que respecta al código 040 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Frente a éste código, es menester traer a colación que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés con relación a la Licencia del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019.

Que el día 14 de junio de 2023, el Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, como se indica en la imagen, cuenta con Licencia de Navegación de Motorista Costanero-expedida el 22 de enero de 2019 y con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2024.

Por lo anterior, no es procedente formular cargos por el código 040 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, toda vez que para el día de los hechos el señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 contaba con Licencia de Navegación de Motorista Costanero expedida el 22 de enero de 2019 y con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2024, y además, el Acta de Protesta no indica de manera clara si en efecto para el día de los hechos portaba a bordo o no con su licencia de navegación; por lo que se presume la buena fe del ciudadano, en el entendido que no hay certeza de dicha situación.

No obstante lo anterior, es menester manifestar que desde la comisión de la infracción hasta a expedición del presente acto administrativo, el señor Capitán de la motonave, no compareció ante de este despacho con el fin de arrimar al mismo acta de protesta frente a los hechos objeto de investigación o a efectos de rendir versión libre con miras a lograr el esclarecimiento de los hechos, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012, dispone que:

Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

Para el día de los hechos, el capitán de la motonave "WHITE GOLD", identificada con matrícula No. CP-07-1106-B y de manera solidaria el propietario JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en el código 030, 031 y 033 del artículo 3 y 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora CECIL MARUJA O'NEIL KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030 en calidad de propietaria así como en contra del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 en calidad de capitán de la Motonave "WHITE GOLD", identificada con número de matrícula CP-07-1106-B o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora la señora CECIL MARUJA O'NEIL KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030 en calidad de propietaria, así como en contra del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 en calidad de capitán de la Motonave "WHITE GOLD", identificada con número de matrícula CP-07-1106-B, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, contraviniendo lo dispuesto en el código 030 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación contraviniendo lo dispuesto en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO TRES: Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima contraviniendo lo dispuesto en el código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores CECIL MARUJA O'NEIL KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030 en calidad de propietaria así como en contra del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 en calidad de capitán de la Motonave "WHITE GOLD", identificada con número de matrícula CP-07-1106-B de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de docum: electrónico. La validez de este docum: Identificador: htaC/dKC U6XL +BE2 HIra NFRD 2CS=

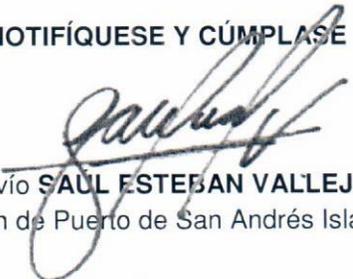
legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores CECIL MARUJA O'NEIL KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.150.030 en calidad de propietaria así como en contra del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 en calidad de capitán de la Motonave "WHITE GOLD", identificada con número de matrícula CP-07-1106-B de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza en el papel con el código de verificación: htaC /dKC U6XL +BE2 H1ra NFRD 2CS=